JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 16 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que, no obra constancia de haberse adelantado la notificación en debida forma conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y requerimiento adelantado en auto del 08 de mayo del año en curso.

También, se tiene que, a través de canal digital el 15 de mayo del presente año, la entidad demandada presentó contestación de demanda.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00060-00

La sociedad **Aris Mining Marmato S.A.S** a través de apoderado judicial contestó la demanda incoada por el señor Milton Rodríguez Samuel.

También, se tiene que, el demandante no adelantó la notificación conforme fuera requerido en auto del 08 de mayo de 2023, no obstante, la parte demandada dio contestación a la demanda.

En ese sentido, el artículo 301 del Código General del Proceso, dispone en lo pertinente:

*"**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** (…) Quien **constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. **Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias**…"* -Resalta el despacho-.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, el demandado sociedad **Aris Mining Marmato S.A.S** se le tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por el señor Milton rodríguez Samuel, lo cual se entiende surtido el día 18 de mayo de 2023, data de notificación por estado de esta providencia.

Se reconocerá personería suficiente al doctor David Leopoldo Lopera Noguera con cédula de ciudadanía no. 72.346.260 y tarjeta profesional No. 185.145 del C. S de la J. para que represente en este asunto al demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al demandado sociedad **Aris Mining Marmato S.A.S** notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, lo cual se entenderá surtido el día 18 de mayo de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **Reconocer** personería suficiente al doctor **David Leopoldo Lopera Noguera** con tarjeta profesional No. 185.145 del C. S de la J. a fin de que represente a la sociedad demandada, conforme a las facultades del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de79a609987bd401d6f8b92ff3e2c29e00006aa2b50288eee77e9272df585bab**
Documento generado en 17/05/2023 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica